

**ORDENANZA N° 1.467/13**

Monte Vera, 03 de Julio de 2.013.-

**VISTO:**

El ordenamiento en la gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que la comuna de Monte Vera está llevando a cabo, con el fin de ejecutar el Plan Maestro para la Gestión Integral de los mismos. Que permitirá que la localidad se desarrolle minimizando el impacto de esta problemática en la región; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Jurisdicción de la Comuna de Monte Vera, como muchas otras localidades de la región, posee una vulnerabilidad hídrica fluvial y pluvial.

Que se hace imprescindible eliminar de manera efectiva los RSU de la vía pública para evitar la obstaculización los canales y desagües.

Que según la normativa vigente todos los vecinos somos responsables de los RSU que generamos, por lo que es un imperativo la concientización y educación en materia ambiental.

Que la mala gestión de los mismos puede causar obstrucción de desagües, presencia de agentes patógenos perjudiciales a la salud, proliferación de vectores, contaminación de ambientes naturales, contaminación de cauces de agua, contaminación estética de la zona, presencia de olores indeseables, conflictos con los vecinos, entre otros.

Que es esencial no sólo contar con un planteo estratégico del manejo de los residuos, sino que todos debemos formar parte de ellos.

Por ello:

**LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA**

**SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Cada vecino deberá separar los residuos en húmedos u orgánicos y secos o inorgánicos, que serán recolectados los días establecidos por la Administración Comunal para cada uno de ellos.



**Artículo 2°:** Cada vecino frentista deberá contar con un cesto de altura suficiente para evitar que los animales esparzan los residuos en la vía pública.

**Artículo 3°:** Para una optimización operativa y estética la Comuna se encarga del diseño, confección de los cestos en altura, según modelo que se adjunta.

**Artículo 4°:** Los vecinos podrán adquirir, previo pago, los cestos en la comuna, quedando a cargo de la misma la colocación de los mismos sin cargo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles. El costo de los mismos será fijado por la Administración Comunal, de acuerdo a la cotización de los materiales al momento de la adquisición.

**Artículo 5°: Régimen de Infracciones y Penalidades:** Los vecinos que no observen la presente serán pasible de la aplicación de una multa, la que será constatada mediante Acta de Infracción debidamente notificada. Las violaciones a la presente Ordenanza serán penadas con una multa que oscilarán entre el equivalente de Cinco a Treinta litros de gas oil; todo ello, de acuerdo a la entidad de la falta o la reincidencia de la misma.

**Artículo 6:** Comuníquese, publíquese, archívese.-



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION  
COMUNA DE MONTE VERA



LUIS ALBERTO PAXERO  
PRESIDENTE  
COMUNA DE MONTE VERA